

Crean la Provincia El Dorado en la Región de San Martín

DECRETO LEY Nº 25931

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Créase en la Región San Martín la Provincia El Dorado, con su capital el Pueblo de San José de Sisa que se eleva a la categoría de Villa por el presente Decreto Ley.

Artículo 2º.- La Provincia El Dorado estará conformada por los siguientes Distritos: Agua Blanca con su capital el Pueblo de Agua Blanca; San José de Sisa con su capital la Villa San José de Sisa; Santa Rosa con su capital el Pueblo de Santa Rosa, Shatoja con su capital el Pueblo de Shatoja y San Martín con su capital el Pueblo de San Martín.

Artículo 3º.- Los límites de la Provincia El Dorado, han sido trazados sobre la base del Mapa Físico Político Departamental de San Martín del año 1985, a escala 1/500,000 elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN); y sobre la base de los planos distritales (actualizados al año 1988) de Agua Blanca, San José de Sisa, Shatoja, Santa Rosa y San Martín, elaborados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE.- Con las Provincias de Moyobamba, Lamas y Picota, a partir de un punto en la cumbre del cerro de cota aproximada de 2,150 m2. divisoria de aguas de los ríos Indochi Saposoa y Sisa, el límite describe una dirección general Sureste, siguiendo las cumbres de los cerros Palitos, Los Aguanos, El Horogañero y Huitoloma; de este punto desciende por la divisoria de aguas de la margen izquierda de la quebrada Ungurahui, hasta la confluencia de esta quebrada con el río Alao, para luego ascender hacia la cumbre del cerro Tangarara; prosiguiendo por la divisoria de aguas entre las cuencas de los ríos Alao, Sisa y el río Mayo, uniendo las cumbres de los cerros Shamihá, Payoloi-co, Chontal, Huituyo y Chopesapa.

POR EL SUR.- Con la Provincia de Bellavista, siguiendo el límite Norte de esta Provincia descrito en su Ley de creación N^o 23844, hasta las nacientes de la quebrada Fausa en el cerro Shapajamarca.

POR EL SUROESTE Y OESTE.- Con las provincias de Huallaga y Moyobamba; desde el último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Noroeste, por la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Saposoa y Sisa, uniendo las cumbres de los cerros Lluli, Porotongo y del cerro de cota 2,150, divisoria de aguas de los ríos Indochi, Saposoa y Sisa, lugar de inicio de la presente descripción.

Artículo 4^o.- Modifícase el texto del Artículo 1^o del Decreto Ley N^o 25666, en los términos siguientes:

"Artículo 1^o.- Créase la Región San Martín en el territorio comprendido por las provincias de Moyobamba, Rioja, Huallaga, Lamas, El Dorado, Mariscal Cáceres, San Martín, Bellavista, Picota y Tocache conforme a la demarcación política vigente".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la provincia que se crea por el presente Decreto Ley.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades provinciales, la administración y prestación de los servicios a los distritos, seguirán siendo atendidos por el Concejo Provincial al que anteriormente pertenecían.

Tercera.- El Poder Judicial realizará las acciones necesarias a fin de dotar a la nueva provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en la nueva provincia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróganse los dispositivos legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Segunda.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro
de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura,
Encargado de la Cartera de Salud
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vi-
vienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 8 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro
de Relaciones Exteriores